

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR-CESAR

Clase de Proceso:	AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS.
Radicación:	20 001 31 10 001 2018 00124 00
Demandante:	CAROL FERNANDA SICACHA
Demandado:	RODRIGO SICACHA CABRERA
Decisión:	REQUIERE NOTIFICACION

Valledupar, Cesar, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante aporta la constancia de la remisión de la diligencia de notificación al correo electrónico del extremo demandado a fin que se continúe con la etapa pertinente dentro del asunto, manifestando la forma en que obtuvo la dirección electrónica.

Revisadas las diligencias, observa el despacho que no cumplen con las exigencias que el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 exige para su validez, en cuanto a que, no aporta constancia de la documentación adjuntada con la notificación y verificar el cumplimiento de la documentación en los términos de la norma en cita

Bajo esa perspectiva, resulta necesario hacer un control de legalidad en los términos del artículo 132 del C.G.P., para corregir dicha irregularidad y así evitar una nulidad que pueda invalidar la actuación surtida; y para ello el despacho se abstendrá de fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., y en su lugar se requerirá a la demandante a fin que aporte la documentación requerida con el pantallazo de la remisión del correo en los términos indicados.

Por lo anterior, El Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar con el trámite dentro del proceso de la referencia, por los motivos expuestos en el decurso de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante a fin que aporte constancia de la notificación de la admisión de la demanda al demandado, en la forma indicada en el Decreto 806 del 2020 tal como se indicó en este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado 1 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5612e84c6b750009640732be619f88850dd46d4e437747f608d3168487316ec7

Documento generado en 03/08/2021 08:49:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**